


Página 1 de 5	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código:		
Fecha:	AUTO DECLARA EL CIERRE DE LA ETAPA PROBATORIA Y CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	
Versión:		

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA – INSPECCIÓN GENERAL Y RESPONSABILIDAD PROFESIONAL – ÁREA DE ASUNTOS INTERNOS – INSPECCIÓN DELEGADA REGION 4 DE JUZGAMIENTO.

Popayán (Cauca), **04 MAY 2026**

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL CIERRE DE LA ETAPA PROBATORIA Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA Nro. EE-MECAL-2022-583

VISTOS

En el despacho del suscrito Inspector Delegado Región 4 de Juzgamiento, se encuentran las diligencias disciplinarias que conforman la Investigación Disciplinaria bajo el radicado SIE2D Nro. EE-MECAL-2022-583, adelantada en contra de los señores Teniente CÉSAR AUGUSTO TRUJILLO CANO identificado con cédula de ciudadanía No. 7733255 de Neiva (Huila), Intendente @ JAMES JAVIER RAMÍREZ IBARRA identificado con cédula de ciudadanía No. 6551372 de Yumbo (Valle del Cauca), Subintendente YEISON EDUARDO TAMARA PUERTO identificado con cédula de ciudadanía No. 1052395253 de Duitama (Boyacá) y Patrullero @ JEERSON ARLEY LÓPEZ MESA identificado con cédula de ciudadanía No. 1036618290 de Itagüí (Antioquia), trámite dentro del cual y al verificarse que no existen pruebas por decretar así como practicar, se procederá a continuar con la etapa siguiente de alegatos de conclusión.

HECHOS


Se tiene dentro del expediente que, "(...) para el día 07/07/2022 al despacho de la Oficina de Control Disciplinario Interno de Instrucción No. 13 MECAL, se allegó información referente a la orden de captura por orden judicial de los señores (i) Intendente JAMES JAVIER RAMÍREZ IBARRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6551372 expedida en Yumbo - Valle del Cauca; (ii) Subintendente DARIO FERNANDO PEREZ BASTIDAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 98146964, (iii) Patrullero JEERSON ARLEY LÓPEZ MESA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1036618290 expedida en Itagüí, (iv) Patrullero JUAN CAMILO VILLAMIL RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1073131531, contra quienes, a través de interlocutorio del 07/07/2022 se ordenó iniciar investigación disciplinaria debidamente notificada, no obstante, dentro de las diligencias encuentra esta competente que los hechos por los cuales se les ha capturado a los citados, también está inmerso al parecer un oficial subalterno, esto es, el señor (v) Teniente CESAR AUGUSTO TRUJILLO CANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7733255, de ahí que por tal razón se remite el expediente disciplinario por competencia a la Inspección Delegada Región Cuatro de Policía de Instrucción, para que continúe con la investigación disciplinaria (...)".

Posteriormente y mediante auto de fecha 05 de octubre del 2023 se vincula formalmente a la investigación disciplinaria por parte de la Inspección Delegada Región 4 de Instrucción al señor Patrullero YEISON EDUARDO TAMARA PUERTO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.052.395.253 de Duitama Boyacá.

A partir de lo anterior y de acuerdo a lo investigado, se tiene como hechos jurídicamente relevantes, que el día 27 de noviembre del año 2021, un personal policial a las 04:25 horas acudieron a conocer caso de policía reportado por la central de radio de la Policía Metropolitana de Cali, en el establecimiento de comercio Servientrega/Efecty ubicado en la avenida Roosevelt # 25-20, donde los funcionarios de policía aprehenden a un primer ciudadano a las 04:26 horas y posteriormente a un segundo ciudadano desde las 04:31 horas manteniéndolos en el vehículo institucional de sigla 27-3193 hasta las 07:20 horas, llevándolos luego a la Estación de Policía Lido, sin que obre procedimiento policial o de captura u otro que justifique legalmente la prolongada privación de la libertad de estos ciudadanos, quienes presuntamente habrían sido hallados en momentos que estarían cometiendo hurto y daño en bien ajeno.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que, surtida la etapa de la solicitud de pruebas y descargos, conforme lo resalta el artículo 225 B de la Ley 1952 de 2019, adicionado por el artículo 41 de la Ley 2094 de 2021; se hace necesario proseguir con el siguiente estadio procesal de alegatos de conclusión; no sin antes indicar que, en la etapa en mención, se llevaron a cabo las siguientes actuaciones procesales:

Página 2 de 5	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código:		
Fecha:		
Versión:		

✓ Que para el día 24 de noviembre de 2025, se allego escrito de descargos por el Doctor EDWIN BETANCUR TORRES, apoderado de confianza del señor Subintendente YEISON EDUARDO TAMARA PUERTO, recibido a través de electrónico edwinbetabogado@hotmail.com dentro del término de ley, en el cual presenta incidente de nulidad, recusación, poder preferente, descargos y la práctica de dos (2) pruebas testimoniales y un (1) documental.

✓ Que para el día 24 de noviembre de 2025, se allego escrito de descargos por el Doctor JOSÉ JAIME CRUZ apoderado de confianza del señor Teniente CÉSAR AUGUSTO TRUJILLO CANO, recibido a través de electrónico carlos_cruz1960@hotmail.com dentro del término de ley, en el cual presenta incidente de nulidad, recusación, poder preferente y la práctica de siete (7) pruebas testimoniales.

✓ Para el día 26 de noviembre de 2025, se expide Auto que se pronuncia sobre la Recusación, en el cual se rechaza la causal de recusación propuesta por el Doctor JOSÉ JAIME CRUZ defensa técnica del señor Teniente CÉSAR AUGUSTO TRUJILLO CANO y por el Doctor EDWIN BETANCUR TORRES defensa técnica del señor Subintendente YEISON EDUARDO TAMARA PUERTO. Auto debidamente notificado a los sujetos procesales.

✓ Constancia de no presentación de descargos del 27 de noviembre de 2025, a través de la cual se deja constancia que el 30 de octubre de 2025, le fue comunicado a los señores Intendente @ JAMES JAVIER RAMÍREZ IBARRA y Patrullero @ JEERSON ARLEY LÓPEZ MESA, así como a su apoderado de confianza, Doctor GERMAN BOLAÑOS LEMUS, el contenido del auto por medio del cual se decidió el juzgamiento a seguir bajo la ritualidad del juicio ordinario, dentro de la investigación disciplinaria SIE2D EE-MECAL-2022-583, a quienes se les hizo saber que contaban con quince (15) días hábiles a partir de la comunicación, para presentar descargos, aportar y/o solicitar pruebas de considerarlo pertinente. Términos que vencieron el 26 de noviembre de 2025, donde los investigados y/o el apoderado de confianza, no solicitaron ni aportaron pruebas, así como tampoco presentaron memorial de descargos.

✓ Para el día 29 de diciembre de 2025, se expide Auto Resolviendo Nulidad, en el cual no se accede a la solicitud de nulidad incoada por el Doctor JOSÉ JAIME CRUZ defensa técnica del señor Teniente CÉSAR AUGUSTO TRUJILLO CANO y por el Doctor EDWIN BETANCUR TORRES defensa técnica del señor Subintendente YEISON EDUARDO TAMARA PUERTO. Auto debidamente notificado a los sujetos procesales.


✓ Que para el día 08 de enero de 2026, se allego recurso de reposición a la negativa de nulidad por el Doctor EDWIN BETANCUR TORRES, apoderado de confianza del señor Subintendente YEISON EDUARDO TAMARA PUERTO, recibido a través de electrónico edwinbetabogado@hotmail.com dentro del término de ley.

✓ Que para el día 08 de enero de 2026, se allego recurso de reposición por el Doctor JOSÉ JAIME CRUZ apoderado de confianza del señor Teniente CÉSAR AUGUSTO TRUJILLO CANO, recibido a través de electrónico carlos_cruz1960@hotmail.com dentro del término de ley.

✓ Para el día 16 de enero de 2026, se expide Auto Resolviendo Recurso de Reposición, en el cual no se repone la decisión contenida en el auto de fecha 29-12-2025, mediante el cual se resuelve la nulidad impetrada por el Doctor JOSÉ JAIME CRUZ defensa técnica del señor Teniente CÉSAR AUGUSTO TRUJILLO CANO y por el Doctor EDWIN BETANCUR TORRES defensa técnica del señor Subintendente YEISON EDUARDO TAMARA PUERTO. Auto debidamente notificado a los sujetos procesales.

✓ Constancia ejecutoria del 26 de enero de 2026, a través de la cual se deja constancia que cumplidos los trámites de Ley dentro de la investigación disciplinaria, donde se notificó el Auto Resolviendo Recurso de Reposición de fecha 16-01-2026 a los disciplinados y apoderados de confianza que presentaron el recurso de reposición, y sobre la misma no procede recurso alguno por lo cual ha quedado en firme.

✓ Para el día 16 de febrero de 2026, se expide Auto Resolviendo Pruebas en Descargos, en el cual, de las pruebas solicitadas por el Doctor JOSÉ JAIME CRUZ, se accede parcialmente a la práctica a una (1) de orden documental y se niegan siete (7) testimoniales y por el Doctor EDWIN BETANCUR TORRES, se accede parcialmente a la práctica a una (1) de orden documental y se niega una (1) documental y (1) testimonial, pruebas accedidas practicadas así:

Página 3 de 5	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código:		
Fecha:	AUTO DECLARA EL CIERRE DE LA ETAPA PROBATORIA Y CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	
Versión:		

- Pruebas documentales: el día 20-02-2026, se solicitó la información al Grupo de Talento Humano MECAL y al Jefe del Centro Automático de Despacho MECAL, dependencias que brindaron respuesta por el día 21-02-2026, 09-03-2026 y 11-03-2026 respetivamente. Una vez allegadas las pruebas se comunicó y dio traslado de las mismas a los sujetos procesales el 16-03-2026.

✓ Que para el día 24 de febrero de 2026, se allego recurso de apelación a la negativa en la práctica de pruebas por el Doctor EDWIN BETANCUR TORRES, apoderado de confianza del señor Subintendente YEISON EDUARDO TAMARA PUERTO, recibido a través de electrónico edwinbetabogado@hotmail.com dentro del término de ley.

✓ Que para el día 24 de febrero de 2026, se allego recurso de apelación a la negativa de solicitud probatoria por el Doctor JOSÉ JAIME CRUZ apoderado de confianza del señor Teniente CÉSAR AUGUSTO TRUJILLO CANO, recibido a través de electrónico carlos_cruz1960@hotmail.com dentro del término de ley.

✓ Para el día 02 de marzo de 2026, se expide Auto Concediendo Recurso de Apelación a la Negativa de Pruebas, debidamente notificado a los sujetos procesales, expediente remitido al Jefe de Procesos Disciplinario de Inspección General mediante la comunicación GS-2026-003210-REGI4 del 04-03-2026.

✓ Para el día 19 de marzo de 2026, se expide Auto Avocando Conocimiento y Resolviendo Negativa de Pruebas, emitido por el Jefe Procesos Disciplinarios de la Inspección General (E), en el cual se modifica parcialmente la providencia del 16-02-2026, donde la solicitud probatoria del Doctor JOSÉ JAIME CRUZ, se accede a la práctica a tres (3) testimoniales y se confirma la negativa de cuatro (4) testimoniales y del Doctor EDWIN BETANCUR TORRES se accede a la práctica a una (1) de documental y (1) testimonial, así mismo, se confirma la negativa de una (1) testimonial, pruebas accedidas practicadas así:

- Pruebas documentales: el día 27-03-2026, se solicitó la información al Jefe de la Seccional de investigación Criminal MECAL, dependencia que brindo respuesta por el día 31-03-2026. Una vez allegadas las pruebas se comunicó y dio traslado de las mismas a los sujetos procesales el 06-04-2026.

- Pruebas testimoniales:


- Diligencia de declaración rendida por el señor Teniente **CAMILO ANDRÉS SERRANO JURADO**, el día 10-04-2026, la cual inicio a las 08:15 am y terminó siendo las 10:33 am, lo cual consta en acta de la diligencia.

- Diligencia de declaración rendida por el señor Intendente **JOSÉ ARLEY MOSQUERA MATURANA**, el día 10-04-2026, la cual inició a las 10:45 am y terminó siendo las 12:20 pm, misma que fue suspendida a petición a del Doctor GERMAN BOLAÑOS LEMUS, toda vez que el profesional en derecho manifestó que debía atender situaciones propias de su salud (terapias), por ende, solicita su suspensión y que se reanude a las 03:00 pm del día de hoy 10-04-2026, lo cual consta en acta de la diligencia.

- Reanudación de la diligencia de declaración rendida por el señor Intendente **JOSÉ ARLEY MOSQUERA MATURANA**, el día 10-04-2026, la cual inició a las 03:11 pm y terminó siendo las 05:42 pm, misma que se suspende y se reanudará el próximo 15-04-2026 a las 08:00 horas, lo cual consta en acta de la diligencia.

- Continuación diligencia de declaración rendida por el señor Intendente **JOSÉ ARLEY MOSQUERA MATURANA**, el día 15-04-2026, la cual inició a las 08:08 am y terminó siendo las 01:51 pm, lo cual consta en acta de la diligencia.

- Diligencia de declaración rendida por el señor Subintendente **DANIEL CAMILO VALENCIA GIRALDO**, el día 20-04-2026, la cual inició a las 08:15 am y terminó siendo las 09:36 am, lo cual consta en acta de la diligencia.

Página 4 de 5	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código:		
Fecha:		
Versión:		

**AUTO DECLARA EL CIERRE DE LA ETAPA
PROBATORIA Y CORRE TRASLADO PARA
ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**

- De la diligencia de declaración al señor Patrullero @ **MAICOL STIVEN ESPINOSA CASTILLO** se dejó constancia que el día 20-04-2026 desde las 10:00 horas se tenía programado escuchar en diligencia de declaración al señor Patrullero, sin embargo, **no hizo presencia** para la práctica de la diligencia, sin allegarse justificación o haberse establecido contacto alguno con el despacho, así mismo, se dejó constancia que en cuatro (4) oportunidades se realizó llamadas telefónicas al abonado telefónico 3160989999 del declarante, sin respuesta alguna donde la operadora indica "sistema correo de voz", igualmente se preguntó al defensor que solicito la prueba si tiene algún contacto con el declarante quien refirió no tener ningún contacto con él, posteriormente luego de varios minutos de espera se da por terminada la grabación.

- De la diligencia de declaración al señor Subintendente **JONNATHAN CAMILO GOYES NARVÁEZ**, se dejó constancia el 20-04-2026, que el Doctor **JOSÉ JAIME CRUZ** defensa técnica del señor Teniente **CÉSAR AUGUSTO TRUJILLO CANO**, manifiesta el desistimiento de la práctica de la mencionada prueba testimonial, debido a que a su consideración están las bases sólidas, además porque ya se escuchó al investigador líder, razón por la cual desiste de la misma, desistimiento que se realizó en desarrollo de la diligencia de declaración del señor Patrullero @ **MAICOL STIVEN ESPINOSA CASTILLO**, programada para el día de hoy 20-04-2026 a las 10:00 am y mediante correo electrónico allegado el mismo día a las 10:20 am.


✓ Para el día 21 de abril de 2026, se expide Auto Resolviendo Incorporación y Desistimiento de Prueba, en el cual se incorpora al paginario, la prueba allegada por el Doctor **JOSÉ JAIME CRUZ** defensa técnica del señor Teniente **CÉSAR AUGUSTO TRUJILLO CANO**, consistente en los videos de la Estacion de Policía Lido, remitidos a través del archivo denominado CR52 CL52.27-11-2022.JONNATHAN GOYES.SPOA-00227.SIJIN, en un total 7 elementos magnéticos y se accede a la renuncia que hace el mencionado apoderado consistente en no escuchar en diligencia de declaración al señor Subintendente **JONNATHAN CAMILO GOYES NARVÁEZ**. Auto debidamente notificado a los sujetos procesales y de igual forma, de la prueba incorporada se dio traslado de la misma.

✓ Para el día 21 de abril de 2026, se expide Auto Desistimiento de Pruebas, en el cual se desiste de la prueba testimonial ordenada mediante Auto avocando conocimiento y resolviendo negativa de pruebas de fecha 19-03-2026, emitido por el Jefe Procesos Disciplinarios de la Inspección General (E), consistente en "Identificados e individualizados los funcionarios en mención, se escucharán en testimonio juramentado por parte del despacho de juzgamiento", en lo que respecta a la recepción del testimonio bajo la gravedad de juramento del señor Patrullero @ **MAICOL STIVEN ESPINOSA CASTILLO**, por imposibilidad de ubicación. Auto debidamente notificado a los sujetos procesales.

✓ Que para el día 22 de abril de 2026, se allego correo por el Doctor **EDWIN BETANCUR TORRES**, apoderado de confianza del señor Subintendente **YEISON EDUARDO TAMARA PUERTO**, recibido a través de electrónico **edwinbetabogado@hotmail.com**, en el cual indico "(...) En atención al correo enviado por parte de ese despacho disciplinario, no concuerda con lo establecido en la misma normatividad disciplinaria, atendiendo que quien puede desistir de una prueba es quien la solicito, y solo con solo una vez que se le envío la citación al señor Maicol no se puede tomar como que no se pudo ubicar, y esto por cuánto su compañero de labor no fue receptivo en el testimonio, es que se hace necesario escucharlo en diligencia de testimonio, por lo que se debe adoptar la decisión es en derecho, y no estar a las carreras como andan en los últimos días, y por ello no he solicitado el desistimiento de lo que solicité (...)".

✓ Para el día 23 de abril de 2026, se expide Auto Aclaratorio en el cual se corrige el auto de fecha 21-04-2026, en el sentido de precisar que donde se indicó por el despacho "desistimiento" o "desistir" de la prueba testimonial, debe reemplazarse por la palabra Prescinde o Prescindir de la misma, por imposibilidad de ubicación del testigo, así mismo, no accede a la solicitud del Doctor **EDWIN BETANCUR TORRES** de insistir en la práctica de la prueba testimonial. Auto debidamente notificado a los sujetos procesales.

Bajo ese tenor y teniendo en cuenta, el desistimiento que hace el Doctor **JOSÉ JAIME CRUZ** defensa técnica del señor Teniente **CÉSAR AUGUSTO TRUJILLO CANO**, para no escuchar en diligencia de declaración al señor Subintendente **JONNATHAN CAMILO GOYES NARVÁEZ**, así mismo, por el despacho se prescindió de la práctica de la prueba testimonial del señor Patrullero @ **MAICOL STIVEN ESPINOSA CASTILLO** por imposibilidad de ubicación y las demás pruebas a las que se accedió fueron practicadas, por lo cual, no existen pruebas que practicar y/o decretar en el presente asunto, ni solicitudes por resolver, se procederá por este competente, a través de la parte resolutive del presente auto a decretar el cierre de

Página 5 de 5	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código:		
Fecha:	AUTO DECLARA EL CIERRE DE LA ETAPA PROBATORIA Y CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	
Versión:		

la etapa probatoria en el presente asunto, con el fin de correr traslado para que los sujetos procesales presenten sus alegatos de conclusión, con base en lo establecido en el artículo 225E, adicionado por la ley 2094 de 2021, artículo 44, que a la letra indica:

"ARTÍCULO 225E. TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN. Si no hubiere pruebas que practicar o habiéndose practicado las decretadas, el funcionario de conocimiento mediante auto de sustanciación ordenará el traslado común por diez (10) días; para que los sujetos procesales presenten alegatos de conclusión."

En mérito de lo expuesto, el suscrito el suscrito Inspector Delegado Región 4 de Juzgamiento, en ejercicio de las atribuciones disciplinarias conferidas por la Ley 1952 de 2019 "Código General Disciplinario" y la Ley 2196 de 2022 "Estatuto Disciplinario Policial";

RESUELVE

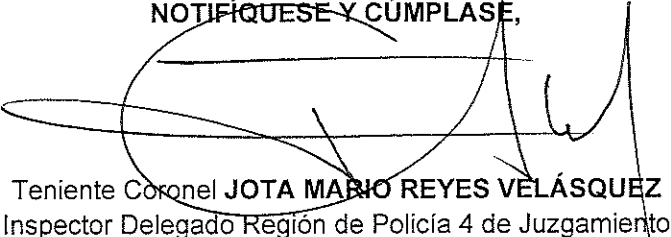
ARTÍCULO PRIMERO: Declarar cerrada la etapa probatoria, dentro de la Investigación Disciplinaria No. **EE-MECAL-2022-583** adelantada en contra de los señores Teniente CÉSAR AUGUSTO TRUJILLO CANO identificado con cédula de ciudadanía No. 7733255 de Neiva (Huila), Intendente @ JAMES JAVIER RAMÍREZ IBARRA identificado con cédula de ciudadanía No. 6551372 de Yumbo (Valle del Cauca), Subintendente YEISON EDUARDO TAMARA PUERTO identificado con cédula de ciudadanía No. 1052395253 de Duitama (Boyacá) y Patrullero @ JEERSON ARLEY LÓPEZ MESA identificado con cédula de ciudadanía No. 1036618290 de Itagüí (Antioquia), según se expuso en la parte motiva del presente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado para presentar alegatos de conclusión a los señores Teniente CÉSAR AUGUSTO TRUJILLO CANO identificado con cédula de ciudadanía No. 7733255 de Neiva (Huila), Intendente @ JAMES JAVIER RAMÍREZ IBARRA identificado con cédula de ciudadanía No. 6551372 de Yumbo (Valle del Cauca), Subintendente YEISON EDUARDO TAMARA PUERTO identificado con cédula de ciudadanía No. 1052395253 de Duitama (Boyacá) y Patrullero @ JEERSON ARLEY LÓPEZ MESA identificado con cédula de ciudadanía No. 1036618290 de Itagüí (Antioquia) y/o apoderados de confianza, por el término de diez (10) días, conforme lo establece el artículo 225E de la Ley 1952 de 2019, adicionado por el artículo 44 de la Ley 2094 de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente decisión a los señores Teniente CÉSAR AUGUSTO TRUJILLO CANO identificado con cédula de ciudadanía No. 7733255 de Neiva (Huila), Intendente @ JAMES JAVIER RAMÍREZ IBARRA identificado con cédula de ciudadanía No. 6551372 de Yumbo (Valle del Cauca), Subintendente YEISON EDUARDO TAMARA PUERTO identificado con cédula de ciudadanía No. 1052395253 de Duitama (Boyacá) y Patrullero @ JEERSON ARLEY LÓPEZ MESA identificado con cédula de ciudadanía No. 1036618290 de Itagüí (Antioquia) y/o apoderados de confianza, en conformidad al artículo 123 de la Ley 1952 de 2019.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


 Teniente Coronel **JOTA MARIO REYES VELÁSQUEZ**
 Inspector Delegado Región de Policía 4 de Juzgamiento

